COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

31ª SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes. Hoy dos de octubre de dos mil catorce, celebramos la sesión número treinta y uno del pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar quisiera señalar que esta sesión no es pública, ya que se deliberarán y decidirán asuntos que contienen información confidencial que si llegará a divulgarse, puede causar un daño o un prejuicio a la posición competitiva de los agentes involucrados en los procedimientos que hoy analizamos; así como datos personales cuya divulgación requiere del consentimiento de los involucrados en los mismos, pues podría poner en riesgo su seguridad.

En este sentido, la versión pública de esta sesión se dará a conocer al público mediante las versiones estenográficas de lo que aquí se comente. Todo ello con fundamento en los artículos 3, fracción (sic) IX y XVIII, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como fracción (sic) 14, fracción I, y 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo primero que es importante es que digamos quienes están aquí presentes. Estamos todos los Comisionados y está el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia del Secretario Técnico.

Les doy la palabra para que den sus nombres:

Francisco Javier Núñez Melgoza
Alejandro I. Castañeda Sabido
Benjamín Contreras Astiazarán
Fidel Gerardo Sierra Aranda
Eduardo Martínez Chombo
Martín Moguel Gloria
Jesús Ignacio Navarro Zermeño

APP: Bueno, inicio la sesión de hoy, leyendo el acta del día.

Primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Walgreen Company, Walgreen Scotland Investments LP, Alliance Boots GmbH y AB Acquisitions Holding Limited. Es el asunto CNT-082-2014.

Tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión solicitada por [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cuarto punto en el orden del día es sobre asuntos generales:

El primero de ellos es el Nombramiento de los titulares de la Autoridad Investigadora y la Secretaría Técnica de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Luego la nota informativa sobre la aceptación de Competencia por parte del Instituto Federal de las (sic) Telecomunicaciones para conocer respecto de solicitud de opinión. Es el asunto ONCP-005-2014.

Tercer punto de asuntos generales es una nota informativa sobre la respuesta a las solicitudes de Cofemer [Comisión Federal de Mejora Regulatoria], relativas al análisis de diversos anteproyectos.

Siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos".

Y el último punto en asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer relativa al anteproyecto Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el orden del día de hoy?

Entonces pasaremos al desahogo de la misma.

Primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

¿Algún comentario?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí, me dicen que todavía no están listos los engroses para firma por lo cual a ver si pudiéramos posponer la aprobación para la siguiente sesión.

APP: ¿Estarían todos de acuerdo?

Bueno, Secretario Técnico queda este asunto para votarse en la siguiente sesión, por favor.

Segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Walgreen Company, Walgreen Scotland Investments LP, Alliance Boots GmbH y AB Acquisitions Holding Limited, es el asunto CNT-082-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias Presidenta.

El expediente como ya mencionaron es el CNT-082-2014. La operación notificada es la [redacted].

Como parte del precio de la operación [redacted] Hay muchas cosas aquí que están denominadas o clasificadas como confidenciales entonces digo pido ahí que tengan cuidado con estas cuestiones.

Básicamente hay unos antecedentes importantes para esta operación que es que [redacted].

Por otra parte, en virtud de un contrato de cesión de fecha dos de agosto de dos mil doce, [redacted]

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, esta Comisión autorizó en sesión del Pleno del veintidós de mayo de este año, la adquisición de Benavides exportadora y Farmacias ABC en México por parte de Boots. Bueno, esto ya fue posterior a la operación que se había realizado en dos mil doce.

Entonces ahora, digo básicamente y aquí me gustaría simplemente pues irme a la parte esta de las conclusiones al respecto, a lo que llegue en mi proyecto de resolución, que es básicamente el que se considera que la operación no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, ya que de conformidad con lo señalado por las partes Walgreens y AB [redacted]

Ninguno de los accionistas directos o finales de Alliance Boots [redacted].

Hay una cláusula de no competir, la cual se analizó y se consideró que no tiene efectos contrarios y, entonces, la recomendación para el Pleno es autorizar la operación notificada de acuerdo al proyecto de resolución que les envíe con previa oportunidad.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el proyecto de resolución que se nos presentó?

Entonces pregunto si no hay más comentarios ¿quién estaría a favor del proyecto de resolución en términos de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, por favor, queda autorizada por unanimidad.

Pasamos entonces al tercer punto en el orden del día que es la presentación, discusión y en su caso resolución [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias. El 29 de mayo del dos mil catorce, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de Competencia y Libre Concurrencia a incorporar en los documentos de la licitación que se analizó bajo el expediente [redacted] La Cofece recibió la solicitud de opinión de [redacted]

La licitación tiene el objeto [redacted]

Las principales características de la licitación son las siguientes [redacted]

El permiso se adjudicará al licitante cuya propuesta técnica y económica sea [redacted], compuesta por cuatro elementos: [redacted]

Los solicitantes son [redacted]

[redacted].

[redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

[redacted] no tienen presencia en la zona en comento, por lo que de resultar ganador, cualquiera de los citados sería nuevo y único oferente que se encontraría sujeto a regulación, por lo cual se está recomendando emitirles opinión favorable.

[redacted] tienen actividades relacionadas en la zona [redacted] lo cual amerita un análisis adicional para verificar el posible efecto sobre competencia de resultar ganador cualquiera de estos [redacted] agentes económicos.

El servicio relevante del cual estamos hablando es el servicio de [redacted] el cual comprende [redacted] Esto es muy importante, remarcar exactamente qué es lo que incluye el servicio que se está licitando, incluye solamente [redacted]

[redacted]

Los demandantes de este servicio [redacted] son usuarios finales que en esta actividad se clasifican normalmente [redacted] Principalmente se separan en función de [redacted]

En términos de sustitución, por las características físicas y químicas [redacted] para entregar [redacted] a los usuarios finales generalmente se utilizan [redacted] Las alternativas tecnológicas para recibir, conducir y entregar [redacted] actualmente no son económicamente viables y la única posibilidad que puede resultar técnica y económicamente viable para sustituir el servicio [redacted] sin embargo, se encuentra en este caso limitada por la regulación. Entonces este servicio no tiene sustitutos.

[redacted] es el servicio relevante se sustituye [redacted] entonces elimina la necesidad de contar con [redacted] En ese sentido hay alternativas [redacted] es limitado e imperfecto porque la sustitución depende principalmente de la disponibilidad del servicio, existe un diferencial de precios importantes [redacted] existe un costo fijo inicial

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted] y la red de distribución [redacted] es rígida respecto [redacted]

[redacted] dimensión geográfica [redacted] podrá desplegar de acuerdo a la licitación en cualquier parte [redacted]

Los demandantes normalmente lo consumen en el lugar donde se encuentran [redacted] y entonces básicamente hay una cierta restricción [redacted] cercana a dónde están esas instalaciones, entonces podrán eventualmente consumir [redacted] de lo contrario pues no lo pueden hacer. [redacted] y hay barreras a la entrada que por un lado significa la erogación de una cantidad importante dinero, costos hundidos y, por otro lado, se requiere de permiso para hacerlo [redacted]

En términos de mercado (sic) relacionados [redacted] Entonces, en el supuesto de que [redacted] resulte ganador en la licitación, [redacted] participaría de manera indirecta tanto en el mercado relevante [redacted] como de [redacted]

[redacted] son intercambiables en la medida que se encuentran disponibles para los usuarios finales, así una condición indispensable para que exista movilidad de los consumidores entre dichos bienes es la existencia de infraestructura necesaria para que los usuarios finales puedan acceder a tales bienes.

Las características estructurales de [redacted]

[redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

El resultado de estas presiones competitivas conduce a que los oferentes [redacted] mejore el precio y calidad de sus servicios [redacted] como una forma de mitigar la pérdida de clientes.

[redacted] tenemos que considerar que actualmente es el principal vendedor [redacted] en todos los municipios que conforman esta [redacted]

[redacted] Al no enfrentar esta presión competitiva no tendría incentivos suficientes para mejorar sustancialmente sus servicios [redacted] así el nivel de competencia por [redacted] se vería seriamente afectada y el efecto disruptivo de la entrada [redacted] y sus beneficios para los usuarios, en términos de mejoras en los servicios, se verían atenuados o incluso se perderían.

Adicionalmente, existen otros posibles efectos indirectos que pudieran presentarse. [redacted] podría generar capacidad ociosa o de reserva que podría ser utilizada para consolidar su posición dominante en otros mercados [redacted]

[redacted] se convertiría en una empresa con un monopolio en [redacted] y con una elevada participación de mercado [redacted]

En este contexto, es posible que [redacted] maneje [redacted] en forma estratégica, tomando en cuenta [redacted] puede subinvertir en áreas o municipios donde enfrenta menos competencia y sólo desarrollar [redacted] en zonas en donde [redacted] enfrenta una alta competencia [redacted]

Pasando a [redacted] que también cuenta con actividad [redacted] en la zona en cuestión, [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De resultar ganador [redacted] en esta licitación, [redacted] participaría de manera indirecta en el mercado relevante [redacted]. En el resto [redacted] no cuenta con presencia.

Entonces [redacted] ubicaría a [redacted] en [redacted] mercados que se encuentran relacionados. Sin embargo, [redacted] existen [redacted] competidores que tienen mayor participación, lo cual se prevé que [redacted] mantendrían la presión competitiva [redacted] para disputar el cambio de usuarios [redacted] Entonces la entrada [redacted] en el mercado [redacted] no implicaría un cese a la competencia en estos mercados.

Por lo tanto, se considera que existen pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia de la participación [redacted] en la licitación.

En respuesta a un requerimiento de información que se le hizo a [redacted] tocó puntos adicionales de los cuales no se le había requerido pero (sic), sin embargo, hizo una serie de anotaciones que básicamente plantea a la Comisión: que esta Comisión debe centrarse en identificar si de ganar [redacted] la licitación, pudieran generarse efectos contrarios a la competencia de mercado relevante o en mercados relacionados. Al respecto, dice el escrito "*según será descrito en esta sección, no existe circunstancia alguna que pudiera llevar a concluir a la Comisión que de ganar* [redacted] *se afectarán las condiciones de competencia en tales mercados*". [redacted] argumenta principalmente que de resultar ganador [redacted] estaría sujeto a regulación de tarifas y condiciones de servicio al igual que otro que resulte ganador. [redacted]

Por otro lado, indica que [redacted] no son mercados relacionados porque, de acuerdo a su interpretación, para que un producto esté relacionado con otro se requiere que formen parte de una misma cadena de producción o que compartan el mismo insumo. Si los productos no están relacionados, de acuerdo a lo que mencionan, tampoco se puede causar problemas de competencia en otro mercado.

Por último, anticipa que cualquiera que resulte ganador tendría la misma estrategia [redacted] por lo que no habría comportamiento estratégico por parte de [redacted]

Es opinión de esta ponencia que los mercados de [redacted] en efecto están relacionados, ya que existe una correspondencia fundamental en el que las acciones en uno afectan o tienen relevancia para el otro y sus vínculos no son accidentales.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted] la entrada de un competidor significará la pérdida sustancial [redacted] particularmente de clientes con volumen de consumo relativamente alto que permita amortizar rápidamente el [redacted] así como la lucha constante por consumidores de menor consumo relativo que se encuentren cerca de los umbrales que los hace indiferentes entre uno y otro [redacted] evidencia fuerte de que los mercados están relacionados.

Por otro lado, se puede concluir que [redacted] no es indiferente al ganador de la licitación y que su comportamiento estratégico será distinto dependiendo de quién resulte ganador. [redacted]

También si [redacted] resultase ganador [redacted] existirá un comportamiento estratégico [redacted] que no favorece la competencia.

Para resumir lo que acabo de decir y a manera de conclusión, la Licitación corresponde al [redacted] lo cual permitirá contar con una nueva oferta [redacted] en la zona citada.

En los casos de [redacted] de resultar ganador [redacted] sería un nuevo [redacted] oferente [redacted]

El ganador prestaría sus servicios en un ambiente regulado por [redacted] particularmente respecto [redacted]

[redacted] Dada su participación en este mercado [redacted] se estima que no afectaría de forma significativa las posibilidades de que exista presión competitiva proveniente [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, [redacted] no tiene actividades en el resto de [redacted] la zona como son [redacted] por lo que [redacted] sería un nuevo oferente [redacted]

En relación a [redacted] cuenta con diversos permisos [redacted] En tal virtud, en caso de que obtenga el permiso [redacted] se generarían riesgos significativos para la competencia y libre concurrencia derivados de la participación de las subsidiarias [redacted] en el mercado relacionado [redacted]

Por lo tanto, la recomendación de esta ponencia es emitir opinión favorable a [redacted] y emitir opinión no favorable a [redacted]

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias comisionado Navarro.
¿Alguien tiene algún comentario sobre el proyecto de resolución que se nos presentó?

Martín Moguel Gloria (MMG): Yo nada más tengo una duda con relación, hay una resolución anterior, hace dos semanas que se dictó una parecida, pero aquí si hay algunos argumentos adicionales [redacted] ¿la idea es incorporarlos al proyecto o no?

JINZ: No, yo creo que los argumentos que expone [redacted] no aportan nada adicional.

Se envió un proyecto de resolución, el cual no los incorpora. Yo aquí básicamente los estoy mencionando, en términos de que a mí me parece que no contribuyen, nomás solamente para tener completo la visión del asunto dado que sucedió de forma una posterior, digamos, para dar cuenta que se tomaron en cuenta los comentarios y que a mi juicio no aportan nada adicional a lo ya discutido en la resolución.

APP: Comisionado Núñez.
Porque había levantado la mano, porque si no, no.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Yo estoy de acuerdo con el Comisionado Ponente. Llama la atención que [redacted] está presentando argumentos que no había esgrimido [redacted] Yo supongo que lo hace probablemente adelantándose a alguna determinación de esta autoridad y yo creo que el Comisionado tiene razón cuando expone porqué los argumentos [redacted] no modifican el razonamiento que ha seguido esta Comisión, en particular del mercado relacionado. Y yo aquí nada más quiero llamar la atención de que lo que dice [redacted] de que un mercado relacionado es aquél que guarda una relación en una cadena de valor o de insumo producto

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

eso es inexacto. La Ley no lo dice así, la Ley realmente no precisa el alcance de mercado relacionado, pero la doctrina y las prácticas internacionales si han abordado el tema, entonces realmente no existe un consenso a nivel internacional, porque en realidad en la práctica es que se tiene que analizar caso por caso.

Y yo aquí quisiera nada más recordar que la anterior Comisión ya algunas veces se pronunció sobre este tema y hubo casos en los cuales siguió el enfoque que expone [redacted] por ejemplo, en el asunto de cines entre las cadenas que se analizaron, cuya concentración de analizó el año pasado, había un argumento, no me acuerdo si explícito o tácito, de mercado relacionado en relación con el mercado inmobiliario, ahí sí se verifica la relación de la cadena, de que hay un insumo que se requiere para el negocio de la exhibición.

Pero también hubo casos en los cuales se siguió un razonamiento distinto, me acuerdo por ejemplo del caso Televisa-Iusacell. En Televisa-Iusacell se dijo que había un mercado relacionado que era uno o varios mercados relacionados, que no eran exactamente los de la concentración y que tampoco generaban insumos para los negocios que estaban involucrados en la concentración.

En aquél entonces se dijo, más allá del resultado judicial que el caso haya tenido, pero sí se dijo y eso no pudo ser controvertido, que el mercado de la televisión abierta y la publicidad, me parece, estaban relacionados con la transacción porque en virtud de la concentración Televisa-Iusacell, se podrían generar incentivos a desviar el comportamiento competitivo en otro mercado que no estaba vinculado verticalmente con el mercado de la operación.

Entonces, yo creo que la contestación que se da es correcta y nada más quiero señalar que el argumento que exponen las partes es falaz, en tanto no es cierto que un mercado relacionado sea exclusivamente aquél en el que se guarda una relación productiva y, como bien dijo el Comisionado, en la medida en que tener presencia en un negocio, que no forma parte del mercado relevante pero que modifica los incentivos al comportamiento y hace que la empresa cambie la manera en que maximiza su función de utilidad, porque la empresa ya no actúa como una empresa maximizadora de beneficios en un mercado, sino que actúa como una empresa maximizadora de beneficios multimercado ¿no?, donde el juego multimercado se deriva de que las ganancias en un mercado pudieran afectar las utilidades en otro ¿no?, pues yo creo que sí es perfectamente válido señalar que se trata de mercados relacionados.

APP: Gracias Comisionado Núñez.

Comisionado Contreras tiene la palabra.

BCA: Yo nada más quiero reiterar, yo estoy de acuerdo con el proyecto de resolución que nos mandó el Ponente y, particularmente, en cómo trata la sección de mercados relacionados en el proyecto de resolución y, en ese sentido, yo reiteraría que son incorrectos en este caso el argumento este que

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

menciona que mandaron, pues adicional o no solicitado, en sus escritos o alcances de sus escritos.

Es incorrecto que tiene que haber esa relación, se puede decir de cadena de producción, para que sean relacionados y también reiteraría lo que comenta el Comisionado, y fue mi preocupación también en aquel caso y lo externe, en el sentido de que no son los mismos los incentivos para [redacted] que tiene una participación digamos significativa en el mercado, contra uno que a lo mejor puede ser dueño de una empresa [redacted] en el mismo mercado, pero la participación es pequeña, el incentivo en un caso donde es predominante esta participación o es significativa para no usar este término predominante que luego es muy común en telecomunicaciones y no aquí, que es significativa [redacted] entonces en ese sentido, pues si hay este riesgo significativo de que se modifiquen los incentivos [redacted] con los efectos anticompetitivos que se señalan el proyecto de resolución.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Entonces yo, en ese sentido, estoy de acuerdo con las recomendaciones del Ponente y su proyecto de resolución.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Algún otro comentario?

Bueno, entonces someto a posible aprobación el proyecto de resolución que se nos presentó, en términos de emitir una opinión favorable [redacted] y emitir opinión no favorable a [redacted]

Secretario Técnico, el proyecto de resolución queda aprobado por unanimidad

Muchas gracias.

Paso entonces al cuarto asunto del orden del día hoy. El cuarto punto son varios asuntos generales, inicio por el primero, según el acta dice nombramiento de los titulares de la Autoridad Investigadora y de la Secretaría Técnica.

Bueno este punto lo tratamos hasta el final.

El primer punto sería una nota informativa sobre la aceptación de competencia por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para conocer respecto de [la] solicitud de opinión. Es el asunto ONCP-005-2014 y le cedo la palabra al Secretario Técnico.

FGSA: El veintiséis de agosto se presentó aquí en la Cofece una solicitud de opinión favorable para instalar y operar una estación de radio comunitaria en el Municipio de Ario, Michoacán.

El veintiocho de agosto, el Pleno acordó que la Cofece no era competente para conocer del asunto y autorizó al Secretario Técnico para que se remitiera el expediente al Ifetel [Instituto Federal de Telecomunicaciones].

El Ifetel presentó a la Cofece un oficio mediante el cual señala que sí es competente para conocer del asunto, solicitando que se le remita la totalidad de las constancias del expediente.

Se informa al Pleno que se ordenó girar oficio al Ifetel para hacer de su conocimiento que el expediente consta de una sola foja, que le fue remitida, por lo que se tiene por cerrado aquí en la Comisión.

APP: Muchas gracias Secretario Técnico, nos damos todos por informados.

Pasamos entonces al siguiente punto de asuntos generales que versa sobre una nota informativa sobre la respuesta a las solicitudes de Cofemer relativas al análisis de diversos anteproyectos.

Secretario Técnico.

FGSA: Bueno, esto tiene que ver con el convenio que tenemos celebrado con Cofemer. Presentaron cuatro anteproyectos, los de Cofemer, de reglamentos. Los primeros tres prevén modificaciones a los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de: Evaluación del Impacto Ambiental; Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

El objetivo principal de estos anteproyectos es precisar las facultades que (sic) la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

El cuarto anteproyecto tiene por objeto adecuar el Reglamento de la Ley Minera al nuevo marco regulatorio en materia de energía y, en específico, en relación con los trámites de solicitud de concesiones mineras.

Se analizaron los proyectos antes señalados y considera que no tiene elementos en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, por lo que se propone al Pleno que la Secretaria Técnica dé respuesta informando tal situación a la Cofemer.

APP: Muchas gracias, ¿estarían de acuerdo con lo que se nos propone?

Por unanimidad, Secretario Técnico. Por favor avísele a Cofemer, lo respectivo a las opiniones que nos fueron solicitadas.

El siguiente asunto en el orden del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos". Igual, en el marco del convenio de la Cofemer, se nos hizo llegar este reglamento, lo analizó la Secretaría Técnica y le cedo la palabra para que nos comente.

FGSA: Sí, el anteproyecto tiene por objeto reglamentar las actividades de tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural, exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados (también son conocidos como actividades *"midstream y downstream"*).

Las recomendaciones que se propondrían al regulador serían, básicamente, en tres aspectos:

Aspectos que podrían fortalecerse en el anteproyecto en materia de competencia y libre concurrencia en relación con los permisos de distribución de gas natural; los permisos de importación y exportación; y el otorgamiento de mayor certidumbre a los permisionarios sujetos al anteproyecto.

Participación de la Cofece en los siguientes procedimientos: la licitación de permisos de distribución de gas natural; la opinión sobre los intereses en obtener los permisos de exportación e importación; y la opinión sobre disposiciones administrativas para la regulación del acceso abierto y no discriminatorio a instalaciones, y los requisitos para obtener permisos que regula el anteproyecto.

Y la tercera es establecer mecanismos de coordinación entre la Cofece y los reguladores de energía, para dar cumplimiento a las atribuciones la Ley de Hidrocarburos otorga a la Cofece.

APP: Muchas gracias Secretario Técnico, yo quisiera, bueno de mi parte estaría yo a favor de que se emita esta opinión. Sin embargo, pongo sobre la mesa a consideración, quitar el tema de los permisos de importación y exportación que se menciona en la opinión que se nos fue entregada.

¿Alguien, algún otro comentario?

Bueno, entonces ¿estarían a favor de presentar la opinión que se nos fue presentada?, ¿eliminado el tema de las importaciones y exportaciones?.

MMG: Yo nada más tengo un comentario, se nos mandó algunos comentarios de precisión nada más, creo que ya es materia del engrose y sería todo.

APP: Muchas gracias.

Entonces habrá que hacer…

BCA: Yo también mande algunos comentarios

APP: ¿De engrose? Entonces tomando en cuenta los comentarios del engrose más la eliminación del tema de las importaciones y exportaciones, estaríamos todos, por unanimidad, de acuerdo de emitir la opinión que se nos presentó.

El siguiente punto de asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "Reglamento de la Ley de Hidrocarburos". Igualmente, en el marco del convenio entre la Cofece y la Cofemer, se nos hizo llegar este anteproyecto de reglamento.

Secretario Técnico, nos prepararon una opinión al respecto que se circuló en esta semana, le cedo la palabra para que nos comente.

FGSA: Sí, básicamente este anteproyecto tiene por objeto reglamentar la Ley de Hidrocarburos, particularmente las actividades de exploración y extracción (conocidas también como *"upstream"*).

Las recomendaciones que se proponen al regulador serían, básicamente, en cuatro aspectos:

La primera es prever que la celebración de alianzas y asociaciones entre las Empresas Productivas del Estado y personas morales para contratos de exploración y extracción se lleve a cabo sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

La segunda es dar mayor certidumbre a los permisionarios, clarificando y especificando diversos supuestos que se establecen en el anteproyecto.

Tres, establecer mecanismos de coordinación entre la Cofece y los reguladores de energía, para dar cumplimiento a las atribuciones que nos otorga la Ley de Hidrocarburos, y

Cuatro, consideraciones sobre el establecimiento de porcentajes de contenido nacional.

Las partes más específicas de esto están en un cuadro que está en el proyecto que se presentó.

APP: Muchas gracias Secretario Técnico.

¿Algún comentario sobre esta opinión?

MMG: Igual que la anterior, creo que varios Comisionados mandaron algunos comentarios, simplemente es cuestión de engrose porque en el fondo no cambia el sentido.

APP: Ok. Sobre el tema de contenido nacional, Comisionado Contreras ¿creo que tiene un comentario?

BCA: Del tema de contenido no, pero tenía varios comentarios también para engrose, acerca de cómo organizar y qué cosas a lo mejor se podrían economizar y eso.

APP: Muchas gracias.

Bueno, ¿Todos de acuerdo?

Por unanimidad Secretario Técnico.

Entonces pasemos al último punto que nos queda en la agenda del día de hoy que es el nombramiento de los titulares de la Autoridad Investigadora y de la Secretaria Técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Haciendo.... Sí...

MMG: Yo antes de entrar a la discusión de este punto quisiera hacer solo una aclaración que creo que no, no recuerdo si se hizo al principio. Tenemos que nombrar Secretario Técnico porque el Secretario Técnico que nombramos hace tiempo renunció y lo que nada más quiero aclarar en este punto, es que por Estatuto nuestro [el] Director General de Asuntos Jurídicos es el que debe suplir y por eso es que está ...

APP: Actuando el día de hoy

MMG: ...actuando como Secretario Técnico. Entonces, esa es la única parte que quisiera dejar para que quede claro en actas.

APP: Gracias Comisionado Núñez (sic) por la aclaración.

Bueno, habiendo hecho esta aclaración y remitiéndome al artículo 12, fracción XXXIII, de nuestro Estatuto, se menciona que es facultad del Presidente de la Comisión, en este caso mi persona, someter a consideración del Pleno cualquier asunto de competencia de la Comisión. Uno de esos asuntos justamente es el nombramiento del Secretario Técnico, dado que el Secretario Técnico renunció a finales de este mes (sic).

Leo el artículo 18 del Estatuto que dice que: "*la Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente del Pleno y tendrá a su cargo la* sustantación (sic) *de los procedimientos que se establecen en la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables*".

En ese sentido, propongo nombrar al Doctor Roberto Ismael Villarreal Gonda como Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, respecto de quien ya se ha verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 19 del Estatuto de la Comisión Federal de Competencia Económica y, para mayor claridad, nuestro Estatuto señala que:

"El Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría Técnica. Será nombrado y removido por el Pleno por mayoría calificada y deberá contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II.- Ser mayor de treinta años;
III.- Contar con un título profesional o de posgrado en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría o materias a fines al objeto de la Ley;
IV.- Haberse desempeñado durante al menos cinco años, en cuestiones profesionales, de servicio público o académico relacionadas con el objeto de la Ley;
V.- No haber sido Secretario de Estado, Procurador de la República, Senador, Diputado Federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; y
VI.- No haber ocupado algún cargo en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en la Ley, durante los últimos tres años previos a su nombramiento"

En este caso, el Doctor Roberto Ismael Villarreal Gonda, cumple con todos estos requisitos y, en ese sentido, someto a consideración del Pleno el nombramiento del mismo.

¿Algún comentario?

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Tiene un buen currículum, es una persona confiable y yo creo que es la persona indicada, su currículo me es ideal, yo creo para el nombramiento.

APP: Comisionado Núñez ¿quería decir algo?

FJNM: Sí, el Doctor Villarreal es un profesional conocido desde hace muchos años en el ámbito del servicio público y, además de conocido, reconocido por su profesionalismo por haber ocupado cargos de alta relevancia en diversas entidades en el Gobierno Mexicano, al cual además de servir muchos años, ha servido también a través de actividades que se desarrollan en instituciones internacionales.

Cuenta con una sólida formación en materia económica, pero su experiencia también, creo yo, le ha permitido desarrollar un conocimiento de aspectos regulatorios y es un conocedor de la manera en que opera la economía y en que opera el Estado Mexicano.

Entonces, yo creo que es una persona que cuenta con la calificación, con la experiencia y que cuenta también con un reconocimiento por su integridad. Yo creo que es una persona que, en lo personal, creo que sería una incorporación muy valiosa para la Institución.

BCA: Bueno, yo en lo personal, también conocía al Doctor Villarreal hace muchos años, digo más de veinte años, cuando entré yo a trabajar en la Administración Pública Federal y, en los años que me tocó coincidir con él en muchos temas que yo creo que fueron importantes, cambios estructurales importantes, regulatorios, de elaboración, de discusión de iniciativas de Leyes, de restructuraciones en sectores. Yo creo y él siempre se destacó por ser una persona muy capaz y muy hábil en llevar los puntos y que quiero decir que, al final de cuentas, aunque él no trabajó con la autoridad de competencia en aquellos años, normalmente en estos grupos estaba la autoridad de competencia, estaban la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estaba la Secretaría de Hacienda (ya sea en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, luego en Hacienda) donde él colaboró.

En estos casos, pues normalmente yo creo que fue un promotor de los principios de competencia en esas discusiones, en estos foros de elaboración de políticas públicas.

Yo estoy muy seguro que el Doctor Villarreal va a seguir haciendo un muy buen papel, como lo ha hecho a lo largo de su carrera, ahora aquí dentro de esta Comisión Federal de Competencia.

Si los demás integrantes de este Pleno están de acuerdo, también con los que hemos externado nuestra opinión.

APP: Muchas gracias Comisionado Castañeda (sic).

¿Algún otro comentario?

¿Quién estaría a favor de la aprobación del nombramiento del Doctor Roberto Ismael Villarreal Gonda, como Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica?

¿Quién estaría a favor?

Decisión tomada por unanimidad. Vale la pena aclarar que a lo largo de este proceso se realizó un concurso y como Pleno analizamos distintos perfiles, tuvimos conversaciones con varios candidatos. Yo personalmente decidí someter este nombre a aprobación del Pleno.

FJNM: Nada más por claridad, para que quede asentado en la versión estenográfica, realmente más que concurso hubo un proceso de selección, en [el] cual se analizaron varios perfiles y se entrevistó a varias personas.

APP: Gracias Comisionado Núñez.

Entonces, queda nombrado y el nombramiento entra en funciones a partir del día de mañana.

Lo que sigue entonces es el nombramiento del titular de la Autoridad Investigadora. Como ustedes bien recuerdan, a raíz de la entrada en vigor de la

Nueva Ley Federal de Competencia Económica, se creó una nueva unidad dentro de la Comisión que es la Unidad de la Autoridad Investigadora o la Unidad de Investigación y había que nombrar a la autoridad.

En este momento quien está a cargo de ese puesto es el Licenciado Francisco Téllez, que lleva a cabo esas funciones porque el Estatuto, en los transitorios, nos dio un tiempo de tres meses para, después de un proceso de selección, nombrar a la Autoridad Investigadora y mientras se elegía a la Autoridad Investigadora, era el Director General de Prácticas Monopólicas Absolutas quien llevaba esa área.

Entonces, finalmente el día de hoy, después de un procedimiento, otra vez haciendo alusión al artículo 12 del Estatuto, como Presidenta de la Comisión, quiero someter a consideración del Pleno el nombramiento del Licenciado Carlos Mena Labarthe como Autoridad Investigadora.

Leo rápidamente lo que dice el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica y dice así: "*El titular de la Autoridad Investigadora será designado y removido por el Pleno de la Comisión por mayoría calificada de cinco Comisionados.*"

Y el artículo 31 dice: "*El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño.*" Y señala que para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberán cumplir los siguientes requisitos:

*"**I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
***II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*
***III.** Poseer al día de la designación, título profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
***IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*
***V.** Contar con al menos tres años de experiencia en el servicio público;*
***VI.** Acreditar en los términos del artículo 30 de esta Ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;*
***VII.** No haber ocupado ningún empleo, cargo o función directiva o haber representado de cualquier forma los intereses de algún Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley durante los tres años previos a su nombramiento".*

En este sentido, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos expuestos en este artículo 31 de la Ley Federal de Competencia y, por lo tanto, someto el nombre del Maestro Carlos Mena Labarthe a consideración de Ustedes como titular de la Autoridad Investigadora.

¿Alguien tiene algún comentario?

FJNM: Sí, gracias Presidente.

Yo nada más comentaría brevemente que el Licenciado Mena tiene una trayectoria que viene de hace varios años en esta Institución, particularmente en áreas de investigación, en el Área de Investigación de Prácticas Monopólicas Absolutas. Tiene, que yo recuerde, aproximadamente siete años trabajando en esta Institución y yo creo que es una persona conocida por todos nosotros y yo creo que es un convencido de las tareas y de las responsabilidades de la Institución

Entonces, en mi opinión, yo creo que cuenta con las credenciales académicas y ha demostrado su interés por mejorar el trabajo de esta Institución y yo creo que cumple, no solo con los requisitos formales, sino que es una persona que en su trayectoria ha demostrado su interés por promover la competencia.

APP: Gracias Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Yo también tuve la oportunidad de trabajar con el licenciado Carlos Mena, un par de años, cuando estuvimos entonces siendo parte de la Secretaría Ejecutiva y también me siento con la plena confianza de que él puede llevar a cabo los trabajos y asumir estos trabajos de manera permanente y tomar estos nuevos retos y responsabilidades que nos da la Ley Federal de Competencia Económica, y pues el cambio constitucional previo que se hizo.

APP: Muchas gracias Comisionado Contreras.

¿Algún otro comentario?

AICS: Pues yo nada más soy nuevo en esta Comisión, pero desde que entré a trabajar, tuve alguna relación con el trabajo de esa área y yo creo que es la persona adecuada e indicada para seguir ya ahora como Autoridad Investigadora y en su labor autónoma respecto a nosotros en las labores de investigación y yo creo que es la persona indicada, está preparada y tiene bastante experiencia como para llevar a cabo a buen término esta labor tan difícil que le estamos encargando.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Algún otro comentario?

Bueno, pues entonces sometería a votación el nombramiento del Maestro Carlos Mena Labarthe como titular de la Autoridad Investigadora.

Queda nombrado por unanimidad Secretario Técnico y, al igual que el caso del Secretario Técnico, el nombramiento es hoy pero surte efectos a partir de mañana.

Muchas gracias.

¿Algún otro comentario?, ¿Ningún otro asunto?

Entonces, quedando desahogada la agenda del día de hoy, damos por terminada la sesión.

Muchas gracias.